



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EVALUAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
Y SUS LIMITACIONES EN CUANTO A SU RELACIÓN CON EL DERECHO
MARCARIO Y SU ALCANCE EN VENEZUELA**

Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado en la República
Bolivariana de Venezuela

Línea de investigación: Derecho Mercantil

Autor: Quevedo Quevedo, Renato Valentino

C.I.: 26.016.603 Expediente: 65349

Teléfono: 0414-7380401

email: renatovalentinoq26@gmail.com

Tutor: Mary Francy Acero Soto

San Cristóbal, abril de 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por el ciudadano Renato Valentino Quevedo Quevedo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V. – 26.016.603, para optar al título de **ABOGADO**, cuyo título es: **“EVALUAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SUS LIMITACIONES EN CUANTO A SU RELACIÓN CON EL DERECHO MARCARIO Y SU ALCANCE EN VENEZUELA”**.

Así mismo, hago constar que acepté asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En la ciudad de San Cristóbal, a los 29 días del mes de abril del 2021.

Mary Francy Acero Soto



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por el ciudadano Renato Valentino Quevedo Quevedo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V. – 26.016.603, para optar al título de **ABOGADO**, cuyo título es: **“EVALUAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SUS LIMITACIONES EN CUANTO A SU RELACIÓN CON EL DERECHO MARCARIO Y SU ALCANCE EN VENEZUELA”**; considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En la ciudad de San Cristóbal, a los 29 días del mes de abril del 2021.

Mary Francy Acero Soto

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi gratitud a mi tutora de tesis, la profesora Mary Francy Acero Soto, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración me guio durante el desarrollo de este trabajo.

Mi profundo agradecimiento a la profesora Yilda Cacique, quien con su experiencia y cariño me apoyó compartiendo sus conocimientos durante toda la carrera de la forma más amable, paciente, amistosa y desinteresada posible, convirtiéndose en un ejemplo de profesionalismo y ética de trabajo para mí.

Agradezco de todo corazón a mi compañera de vida, a mi mejor amiga y mi pareja Sandra Fajardo quien, con su infinita tolerancia, paciencia y sobre todo con su amor, se convirtió en un pilar fundamental para alcanzar esta meta, ya que estuvo junto a mi incondicionalmente en todo momento. Gracias por hacerme la persona más feliz del mundo y porque tu amor hizo cambiar el argumento de mi vida.

DEDICATORIA

Todo este esfuerzo se lo dedico principalmente a mi amada madre Alondra Quevedo, por ser mi motor, mis cimientos y el faro que ilumina mi camino todos los días de mi vida. Por su constante exigencia, buscando convertirme en un mejor ser humano, por su inconmensurable esfuerzo en hacerme feliz y haberme inculcado un profundo amor hacia el mundo y la vida.

A mi tía Maritza Quevedo, quien con su amor e infinita paciencia me ha apoyado incondicionalmente durante toda mi vida y especialmente a lo largo de la carrera, siendo un pilar fundamental en la persona que soy hoy día, por creer en mi incluso en los momentos más dubitativos de mi vida.

Este trabajo va dedicado a ustedes dos, a quienes amo con todo mi corazón, por estar siempre para mí, por apoyarme y amarme de manera más bonita y desinteresada.

INDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| AGRADECIMIENTOS..... | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN..... | viii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPITULO I..... | 3 |
| EL PROBLEMA..... | 3 |
| Planteamiento del problema..... | 3 |
| Formulación del problema | 8 |
| Objetivos de la investigación | 9 |
| Objetivo general..... | 9 |
| Objetivos específicos | 9 |
| Justificación | 9 |
| Metodología..... | 11 |
| Diagrama de Gantt | 12 |
| CAPITULO II..... | 13 |
| MARCO TEORICO REFERENCIAL..... | 13 |
| Antecedentes de la Investigación | 13 |
| A Nivel Internacional | 13 |
| A Nivel Nacional..... | 16 |
| A Nivel Regional..... | 19 |
| Bases legales | 22 |
| Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales..... | 22 |
| Constitución de la República Bolivariana de Venezuela | 23 |
| Ley de Propiedad Industrial | 24 |
| Ley de Patrimonio Cultural de Los Pueblos y Comunidades Indígenas..... | 24 |
| Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras . | 24 |
| Ley Orgánica Contra los Delitos Financieros | 25 |
| Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos..... | 25 |

| | |
|--|-----------|
| Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos | 25 |
| Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación | 26 |
| Ley de la Cinematografía Nacional | 26 |
| Términos básicos | 27 |
| CAPITULO III..... | 29 |
| CONOCER LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU RELACIÓN CON DEL DERECHO MARCARIO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO | 29 |
| Sobre el Derecho de Propiedad Industrial | 29 |
| Sobre el Derecho Marcario..... | 31 |
| Relación entre el Derecho de Propiedad Industrial y el Derecho Marcario | 33 |
| CAPITULO IV | 34 |
| ANALIZAR EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON ESPECIAL ATENCIÓN AL DERECHO MARCARIO EN VENEZUELA | 34 |
| CAPITULO V | 40 |
| EXPLICAR LAS LIMITACIONES ACTUALES AL EJERCICIO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN ATENCIÓN AL DERECHO MARCARIO VENEZOLANO | 40 |
| Relación de la propiedad industrial respecto del derecho marcario en cuanto a tales limitaciones | 43 |
| CONCLUSIONES | 45 |
| RECOMENDACIONES..... | 47 |
| REFERENCIAS | 48 |
| Bibliográficas | 48 |
| Electrónicas..... | 48 |
| Legales | 49 |
| Jurisprudenciales..... | 51 |
| Revistas..... | 51 |



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EVALUAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
Y SUS LIMITACIONES EN CUANTO A SU RELACIÓN CON EL DERECHO
MARCARIO Y SU ALCANCE EN VENEZUELA**

AUTOR: Quevedo, Renato

TUTOR: Acero, Mary

AÑO: 2021

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto el evaluar el ejercicio del derecho de propiedad industrial y sus limitaciones, en cuanto a su relación con el derecho marcario y su alcance en Venezuela; por lo que se han establecido como objetivos específicos: conocer la naturaleza jurídica de la propiedad industrial y su relación con del derecho marcario del ordenamiento jurídico venezolano; analizar el régimen jurídico de la propiedad industrial con especial atención al derecho marcario en Venezuela; y, explicar las limitaciones actuales al ejercicio de la propiedad industrial en atención al derecho marcario venezolano. En cuanto a la metodología, la naturaleza de la investigación es cualitativa, el nivel es descriptivo y explicativo, el diseño es documental; y, como procedimientos para la recolección y análisis de datos, se hará uso de la investigación en línea, la descarga, clasificación y almacenaje de información o data en dispositivos electrónicos, el análisis de contenido y el contraste de resultados. Así pues, se concluyó que, si bien es cierto la naturaleza jurídica de ambos derechos se ubican dentro del derecho privado; no es menos cierto que su regulación reviste un importante interés público, por lo que se logró comprender su ubicación dentro del ordenamiento jurídico venezolano vigente; el mismo ordenamiento que cuenta con una Ley de Propiedad Industrial promulgada en el año 1956; y, el mismo que intenta de forma dispersa e infructuosa el regular estos derechos en diversas leyes, inclusive a través de la jurisprudencia, que se encuentran lejos de ser vanguardistas y ajenos de ofrecer la protección, regulación y la promoción necesaria, actualizada y congruente que requieren estas dos ramas; por lo que se evalúa de forma crítica que el ejercicio del Derecho de Propiedad Industrial en relación al Derecho Marcario es precario, ineficaz, disperso y anacrónico para la sociedad venezolana actual.

Descriptor: Propiedad Industrial, Derecho Marcario, Derecho Mercantil, legislación anacrónica, actualización legislativa.

INTRODUCCIÓN

Para introducir al tema que concierne al presente trabajo de investigación, es importante traer a contexto la situación precaria actual por la que se encuentra atravesando ramas del derecho como lo es el Derecho Mercantil, más específicamente en cuanto al Derecho de Propiedad Industrial y el Derecho Marcario, respectivamente; cuyas regulaciones legales vigentes se aprecia que se han estancado en el tiempo y, en definitiva, ya no se corresponden con las necesidades que surgen como consecuencia de las tecnologías de la información y comunicación que llegaron con el nuevo milenio. De allí a que, en la actualidad, aparentemente no exista una regulación jurídica representativa y tendiente a proteger las creaciones del ingenio humano más vanguardistas, en el ejercicio de sus derechos económicos y comerciales, que son susceptibles de ser vulnerados.

Por consiguiente, se ha establecido un conjunto de objetivos orientados a buscar respuestas a las interrogantes planteadas de forma sistemática, por lo que, como objetivo general se precisó el evaluar el ejercicio del derecho de propiedad industrial y sus limitaciones, en cuanto a su relación con el derecho marcario y su alcance en Venezuela; que se pretende lograr a través de los objetivos específicos, consistentes en: conocer la naturaleza jurídica de la propiedad industrial y su relación con del derecho marcario del ordenamiento jurídico venezolano; analizar el régimen jurídico de la propiedad industrial con especial atención al derecho marcario en Venezuela; y, explicar las limitaciones actuales al ejercicio de la propiedad industrial en atención al derecho marcario venezolano.

En lo que respecta al apartado metodológico del presente trabajo de investigación, es preciso indicar que el mismo es de naturaleza o enfoque cualitativo, en tanto se analizará el objeto de estudio desde su propio contexto. Así pues, el tipo de investigación se posiciona a nivel descriptivo y explicativo,

por lo que a través del estudio de las características se pretende comprender el tema seleccionado. Igualmente, la investigación reviste un diseño puramente documental que versará sobre la revisión bibliográfica existente sobre la materia. En cuanto a los procedimientos para la recolección de datos, se hará uso de la investigación en línea y la descarga, clasificación y almacenaje de información o data en dispositivos electrónicos; por su parte, el procedimiento para el análisis de la información que sea producto de la investigación será el análisis de contenido y el contraste de resultados.

En ese sentido, la investigación se estructura de un primer capítulo en el cual se expone el planteamiento y sistematización de la problemática detectada, así como también de la metodología empleada; posteriormente, un segundo capítulo donde se desarrollará el marco teórico referencial, contentivo de los antecedentes internacionales, nacionales y regionales, las bases legales y los términos básicos de la investigación. A continuación, se presentará un tercer, cuarto y quinto capítulo en los cuales se desplegarán respectivamente los objetivos específicos, orientados a responder las preguntas formuladas en el planteamiento del problema; y, finalmente, se presentarán un conjunto de conclusiones y recomendaciones, a las cuales se llegó como producto del proceso de investigación.

Finalmente, se aspiró con el presente trabajo de investigación el producir una matriz de conocimiento, es decir, la recopilación sistemática de un conjunto de conocimientos jurídicos a través del método científico que, se espera permita profundizar en las características del objeto de estudio a los fines de comprender la magnitud del problema, como las irregularidades existentes y las consecuencias, que se pudieran desprender del mismo en el ejercicio y limitaciones de los derechos que serán objeto de revisión; todo ello para que, en última instancia, se logre promover asertivamente una posible solución o alternativas para disminuir la problemática abordada.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

El tema principal que se propone exponer a través del presente trabajo de investigación será aquel referido al estudio sistemático de las nociones básicas, conceptos, características, elementos, principios e instituciones del derecho de propiedad industrial, en el marco jurídico correspondiente al derecho mercantil; en otras palabras, versará también sobre el ejercicio de los derechos que se desprenden de la propiedad industrial y las limitaciones legales en cuanto a su incidencia, con el alcance de las regulaciones jurídicas del derecho marcario en Venezuela; por lo tanto, también serán objeto de estudio lo que es una marca y todos los elementos que así la componen, la regulación que la ampara, su protección y limitaciones en el empleo de elementos que ya se encuentran protegidos previamente por esta rama del derecho tan importante para las empresas e industrias que comercializan.

En ese sentido, es bien sabido que actualmente en Venezuela el derecho mercantil se encuentra completamente estancado por cuanto se observan que no ha habido grandes avances en la materia mercantil a lo largo de los últimos años; solo basta con ver la fecha de promulgación y última modificación que se le realizó al Código de Comercio vigente en la república, para entender que esta área específica del derecho se quedó atrapada en el tiempo y, por tanto, atrasada en cuanto a los avances tecnológicos que aparecieron como consecuencia de la llegada del nuevo milenio, como por ejemplo el uso del internet, que ha transformado por completo la visión del ciudadano común en cuanto a la economía tradicional que, necesariamente dio el salto a la digitalización de todo tipo de transacciones y comunicaciones globales de carácter instantáneo.

En ese orden de ideas, se habla necesariamente de la economía tradicional y su salto a la digitalización porque estos conceptos no son ajenos al derecho de propiedad industrial ni al derecho marcario, de hecho, se pudiera decir que están interrelacionados; porque la creación de cualquier tipo de marcas, patentes o diseños industriales que están sujetas a la comercialización en industrias de pequeña, mediana y grandes escalas, requieren imperantemente de un derecho que esté a la disposición de proteger tales creaciones, sea que provengan de una persona natural o de una persona jurídica, pues si bien es cierto que uno de los primordiales fines del derecho de propiedad industrial es la comercialización de la invención, no es menos cierto que la misma pudiera quedar en un estado de indefensión o vulneración, en la que puede ser plagiada y utilizada por otra persona.

Hecha la observación anterior, es lógico pensar que este problema de plagio, uso indebido o enriquecimiento en función de la creación de otra persona se ha visto fuertemente agravado con la aparición del internet, donde la información se comparte en cuestión de segundos y que, cada vez se vuelve más grande el reto de asegurarle a todas las personas estos derechos relacionados a la propiedad industrial y al derecho marcario. Es allí donde reside entonces la importancia del estudio del mismo para la sociedad moderna, ya que este hecho de interés para el derecho, se ve revestido no solo de un aspecto comercial, sino que también abarca aspectos económicos, sociales, civiles y culturales.

En otras palabras, si se parte de las observaciones previamente realizadas, se debe indicar que en Venezuela se tiene un ordenamiento jurídico estancado, vetusto e ineficiente que, ante el inexorable paso del tiempo y la aparición de nuevas tecnologías en el marco de la información y la comunicación, tales como el internet, las redes sociales, las aplicaciones móviles y los navegadores web, que se valen de cualquier tipo de marca, distintivo, lema, emblema, eslogan, entre otros; para la comercialización de

sus productos, bienes o servicios, industrializados o no, pudieran lesionar los derechos e intereses de otras personas al tomar sus ideas como propias y, por consiguiente, beneficiándose de estas.

Como resultado de lo anterior, los argumentos que se esgrimen solamente justifican la importancia y evidencian el creciente problema a que se enfrenta el ordenamiento jurídico venezolano que pudiera representar; en primer lugar, el desconocimiento cada vez más profundo y obsoleto de esta materia no solo para el ciudadano común, sino también para el abogado en formación o en ejercicio; y, en segundo lugar, la desactualización de los criterios legales en función de los estándares de la dinámica comercial moderna, que cada día da saltos agigantados en cuanto al acceso de las personas al conocimiento a través de plataformas virtuales, que solo proliferan la creación exponencial de contenido que pudiera infringir, vulnerar, trastocar o plagiar alguna creación previamente existente que se esté comercializando o, por el contrario, que alguna innovación se vea sujeta a estas indefensiones.

Se observa claramente entonces que existe una problemática que, quizá ha sido relegada al desconocimiento e indiferencia, no solo del legislador mercantil especializado en el tema que aquí se pretende ventilar, sino también por parte de la ciudadanía, ya que pareciera muy poco el interés y la atención que se le da a este tipo de regulaciones legales, tendientes a proteger las creaciones orientadas a la comercialización, dicho de otro modo, se puede llegar incluso a pensar que en la práctica, Venezuela es ajena y forastera en este terreno tan crucial para las empresas, industrias y emprendimientos. Por lo que se hace necesario investigar si existen antecedentes en investigaciones académicas que pudieran revelar un poco más de esta situación tan ambigua.

Otro punto a tener en consideración respecto del planteamiento del problema que aquí se presenta, es la delimitación en cuanto al contenido que se pretende ventilar; y, este se debe circunscribir únicamente al estudio

detallado del derecho de propiedad industrial con atención especial al derecho marcario, comprendiendo así la distinción de su naturaleza jurídica, el régimen legal aplicable a ambos tópicos y la relación de estos con base al espectro del derecho mercantil venezolano; para así proceder a analizar las limitantes que se observen como consecuencia de la investigación y, que se aplican al ejercicio del derecho de propiedad industrial en la protección de marcas y demás similares, con base a la normativa legal existente o cualquier instrumento jurídico que, por cuya relación, aproximación o analogía, sea aplicable directa o indirectamente al objeto de estudio.

Así mismo, es importante delimitar el aspecto temporal y espacial de la investigación, siendo necesario mencionar en cuanto al primero, que la presente tiene por finalidad solamente el análisis de normas, que se encontraran vigentes el momento del desarrollo de la misma, indiferentemente de la fecha en que se hubieren promulgado; aplicándose el mismo criterio para la doctrina y la jurisprudencia, si la hubiera; en materia de derecho de propiedad industrial y derecho marcario. Por otro lado, en cuanto al aspecto espacial, se debe tener en consideración que el objeto de estudio sujeto a análisis será delimitado geográficamente al territorio de la República Bolivariana de Venezuela; sin perjuicio de que en algún momento se pueda hacer alguna mención específica a alguna norma similar o análoga que aparezca en el derecho comparado.

Finalmente, corresponde entonces explicar brevemente el recorrido que se pretende realizar con la presente investigación y su objeto de estudio. En consecuencia, para el desarrollo del mismo se debe partir de una base teórica de conocimiento, se espera que sea mayoritariamente proveniente de la doctrina, que permita conocer un breve contexto histórico-jurídico tanto del derecho de propiedad industrial como del derecho marcario y su aparición en Venezuela, el ámbito de aplicación y su innegable relación directa con el derecho mercantil como rama matriz y los principios que se pudiera hallar en

la materia, que sean vigentes, aplicables y eficientes en la realidad empresarial e industrial del país; salvaguardando además un apartado en el que se pueda diferenciar la propiedad industrial de la intelectual, los derechos de autor y su correspondencia o no con el derecho marcario.

Posteriormente, se prevé el análisis profundo y sistemático del régimen jurídico aplicable y actual en ambos tópicos anteriormente señalados, siendo entonces pertinente la compilación de todas aquellas normas jurídicas que pudieran hacer alusión expresa al objeto de estudio, es decir, la propiedad industrial o el derecho marcario; sin excluir aquellas en las que sin ser el objeto principal de la norma, se haga mención, guarden relación o tengan aplicabilidad por analogía al tema de estudio, cuyo contenido e integridad, como su jerarquía dentro del ordenamiento jurídico venezolano, será determinante para comprender así el estatus en el que se encuentran estas ramas del derecho con respecto a las necesidades de la sociedad moderna y a la constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999.

Como consecuencia de ello, el último eslabón del recorrido, previo a las conclusiones, pretende explicar las limitaciones actuales a las que está sujeto el ejercicio del derecho de propiedad intelectual en función del alcance que tiene el derecho marcario en el mismo, que se sabe, ha sido desarrollado en su gran mayoría por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia; y, cuya relevancia incide directamente en el quehacer comercial de las personas en su dinámica diaria, impactando este en el uso de las marcas comerciales que, elaboradas para la identificación y promoción visual de mercancías producidas en industrias de pequeña, media o gran escala, compiten en un mercado cada vez más amplio y aparentemente desprotegido por el ordenamiento jurídico venezolano.

Formulación del problema

Así pues, de los anteriores planteamientos de la problemática abordada se deduce entonces, el siguiente conjunto de preguntas en las que se sistematiza la formulación del problema: ¿qué es el derecho de propiedad industrial? ¿de dónde surge y se desprende la propiedad industrial? ¿cuál es la naturaleza jurídica de la propiedad industrial? ¿cuál es el ámbito de aplicación del derecho de propiedad industrial? ¿qué principios rigen la propiedad industrial? ¿en qué consiste el derecho marcario? ¿cuál es la naturaleza jurídica del derecho marcario? ¿qué principios rigen el derecho marcario? ¿cuál es la relación entre la propiedad industrial y el derecho marcario desde el enfoque de la doctrina venezolana? ¿cuál pudiera ser el alcance del derecho marcario en cuanto a al ejercicio de la propiedad industrial y los derechos que se desprenden de este ejercicio según la doctrina?

En ese mismo orden y dirección, cabe preguntarse también: ¿cuál es el régimen jurídico de la propiedad industrial en Venezuela? ¿en qué normas está contemplado? ¿qué tan vigentes son estas normas? ¿qué tan eficaces pudieran considerarse en atención a las fechas de promulgación? ¿en qué normas jurídicas se encuentra contemplado el derecho marcario en Venezuela? ¿qué otras normas hacen mención o pudiera relacionarse por aproximación o analogía a la propiedad industrial y al derecho marcario en el ordenamiento jurídico venezolano? ¿tiene limitaciones el ejercicio de la propiedad industrial en Venezuela? ¿de qué carácter son estas limitaciones? ¿en qué normas o formas jurídicas están contenidas las limitaciones al ejercicio de la propiedad industrial? ¿Cuál es la relación de la propiedad industrial respecto del derecho marcario en cuanto a tales limitaciones?

Objetivos de la investigación

Dadas las interrogantes que anteceden, se procede entonces a la formulación del objetivo general y los objetivos específicos, que determinarán el título de la presente investigación; y, asimismo tendrán por finalidad delimitar el contenido a investigar, tendiente a resolver la problemática reseñada y sistematizada en los párrafos inmediatamente anteriores, presentados así en los siguientes términos.

Objetivo general

1. Evaluar el ejercicio del derecho de propiedad industrial y sus limitaciones en cuanto a su relación con el derecho marcario y su alcance en Venezuela.

Objetivos específicos

1. Conocer la naturaleza jurídica de la propiedad industrial y su relación con del derecho marcario del ordenamiento jurídico venezolano.
2. Analizar el régimen jurídico de la propiedad industrial con especial atención al derecho marcario en Venezuela.
3. Explicar las limitaciones actuales al ejercicio de la propiedad industrial en atención al derecho marcario venezolano.

Justificación

En lo que respecta a la justificación de la presente investigación, resulta sumamente significativa desde la importancia jurídico-científica que representa el tema aquí abordado y, que pretende generar más investigaciones en este campo en ampliación de las líneas de investigación; pues bien se ha observado que desde el punto de vista general, el derecho

mercantil pareciera haber sido olvidado por el legislador venezolano, configurándose en la actualidad como vetusto, obsoleto, ineficaz e incluso agonizante; y, que desde el punto de vista especial, donde se puede encontrar temas como es el caso del derecho de propiedad industrial y el derecho marcario, pseudoexisten en un ordenamiento jurídico que no les da el reconocimiento y acondicionamiento que se merecen, en aras de proteger los intereses, derechos y garantías del empresario y la industria en el país.

Ahora bien, en cuanto a la importancia del aspecto teórico, es pertinente señalar que la principal motivación del investigador es tendiente a la recopilación sistemática de información jurídica, entendiéndose esta como toda aquella contenida en cualquier norma del ordenamiento jurídico que esté vigente y sea aplicable, como también toda aquella contenida en la doctrina y la jurisprudencia patria; a los fines de construir una base de conocimientos teóricos condensados, categorizados y jerarquizados que permitan el comprender correctamente cómo funciona el derecho de propiedad industrial y el derecho marcario, su relación, alcance y limitaciones, como apéndices del derecho mercantil venezolano; que necesita urgentemente ser rescatados por los abogados de la república, pero sobre todo, por los estudiantes de derecho, que se puedan sentir propulsados a generar más investigación.

En ese sentido, que una investigación esté orientada a la promover, impulsar e inspirar nuevas teorías y líneas de investigación especializadas en el marco del derecho mercantil, tal como se ha señalado en párrafos inmediatamente anteriores; complementa así el propósito de que la misma pueda hallar una solución práctica para el problema que ha sido objeto de estudio, siendo así enervada su importancia. En otras palabras, el sentido práctico de una investigación jurídico-científica como la que aquí se presenta, busca abstraer, analizar y proponer una solución a una situación problemática, como lo es el ejercicio del derecho de propiedad industrial y sus limitaciones en cuanto a su relación con el derecho marcario y su alcance en Venezuela;

siendo en este caso la solución plausible, aquella que es tendiente al esclarecimiento de tales limitaciones en su aplicabilidad práctica.

Metodología

En este propósito, se presenta a continuación la metodología sobre la cual se diseñará el proceso de investigación, siendo destacable que la principal función de la presente es reseñar la forma sistemática y coherente, los medios que se emplearán para abordar el tema.

Por consiguiente, lo primero que debe indicarse es que la investigación se enfocará desde el punto de vista cualitativo cuyo carácter será descriptivo y explicativo, por la interpretación de las cualidades naturales que se desprenden del objeto de estudio, siendo el trabajo de quien investiga, el de exponer la relación de incidencia entre las limitaciones del derecho de propiedad industrial y el derecho marcario en Venezuela, describiendo sus implicaciones con base a la obtención de datos, elementos, características y demás que sirvan para contextualizar a los mismos, en orden de comprender los componentes y la forma en cómo interactúan estas ramas del derecho mercantil.

Así mismo, es importante señalar que el presente trabajo de tesis contempla un inminente carácter documental, por cuanto se revisará las normas legales, tanto de contenido mercantil como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los aspectos doctrinales de los diferentes pensadores y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia que sea aplicable y se hallen en el ordenamiento jurídico venezolano, en formato físico como electrónico; en tanto se plantea el análisis crítico de los mismos con base al método deductivo, entendiéndose este como aquel que parte de conocimientos meramente generales que, resumidos, sintetizados y analizados con criterio, se orientan a la obtención de conclusiones específicas.

Diagrama de Gantt

| | Entrega / Mes | DICIEMBRE 2020 – (10%) | ENERO 2021 | FEBRERO 2021 – (15%) | MARZO 2021 – (15%) | ABRIL 2021 – (25%) | MAYO 2021 – (35%) |
|---------------|------------------------|--|------------|---|--|---|---|
| 1ER LAPSO | 10/12/20 - 29/01/21 | Identificación, título del proyecto, línea de investigación, formulación de objetivos. | | | | | |
| 2DO LAPSO | 01/02/21 – 19/02/21 | | | Bases teóricas, Diagrama de Gantt, presupuesto estimado, referencias. | | | |
| 3ER LAPSO | 22/02/21 – 09/04/21 | | | | Páginas preliminares, introducción, inicio del cuerpo capitulado. | | |
| 4TO LAPSO - 1 | 12/04/21 – 30/04/21 | | | | | Cuerpo capitulado, conclusiones, recomendaciones, referencias, anexos. | |
| 4TO LAPSO - 2 | 03/05/21 – 21/05/21 | | | | | | Defensa del trabajo de grado. |

CAPITULO II

MARCO TEORICO REFERENCIAL

Antecedentes de la Investigación

A continuación, se presenta el marco teórico de la investigación, el cual comprende los antecedentes de la investigación, que no son otra cosa que aquellas investigaciones o artículos científicos en materia jurídica, que desarrollan conocimientos y contenidos relacionados al objeto de estudio de la presente. Así mismo, en este segmento de la investigación se desarrollarán las bases legales, donde se recopilará toda la información normativa que haya sido objeto de estudio por su relación con el tema que aquí se aborda; y, el segmento de términos básicos, en el cual se expondrán brevemente los términos empleados para el desarrollo y sustento del tema referido al ejercicio del derecho de propiedad industrial y sus limitaciones en cuanto a su relación con el derecho marcario y su alcance en Venezuela.

A Nivel Internacional

En lo que respecta a los antecedentes de rango internacional, es preciso empezar por mencionar el artículo de investigación presentado por la autora PEDREROS SUÁREZ, H. N. en el año 2017, ante la Universidad Católica de Colombia y que tiene por título: *“Propiedad Industrial en Colombia: Los retos en la sociedad del conocimiento”*. En referencia a este artículo, la autora compila a lo largo de tres capítulos, una introducción general acerca de la propiedad industrial en Colombia, los instrumentos jurídicos internacionales que profundizan sobre las buenas prácticas de la propiedad industrial; y, la forma en como la legislación colombiana se complementa con estas

disposiciones internacionales, integrándolas equilibradamente para suplir los vacíos de la legislación del país vecino. ¹

En ese sentido, la autora concluye indicando que el legislador colombiano se ha mostrado reacio a implementar normas que regulen a profundidad la propiedad industrial, tal y como se observa en la actualidad. Por lo que la inactividad legislativa, la escasa legislación existente y los instrumentos internacionales relacionados a la materia, no son suficientes para poder abarcar las circunstancias en las que se hace uso indebido de este derecho, es decir, no respetando los límites existentes del mismo; y, concluye también reseñando así un conjunto de prácticas antiéticas y de retraso, tanto por parte del Estado como de los comerciantes industriales, que se deben tener en consideración a los fines de poder perfeccionar el ordenamiento jurídico colombiano en tal sentido. ²

Después de lo anterior expuesto, resulta oportuno mencionar que la importancia del precitado artículo de investigación reside, no solo en observancia del marco jurídico nacional e internacional, debidamente sistematizado, en la materia y la forma en como es adoptado en Colombia; sino también en cuanto a la problemática que rodea a esta rama del derecho tan importante para el comercio, la cual no es ajena a la problemática que se experimenta en Venezuela pues, en mayor o menor medida, ambos ordenamientos jurídicos se ven necesariamente dependientes de la implementación de normas internacionales para la correcta regulación de la propiedad industrial en cada país.

¹ PEDREROS SUÁREZ, H. N. (2017). *Propiedad Industrial en Colombia: Los retos en la sociedad del conocimiento*. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia. [Artículo de Investigación en línea], fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14297/1/Art%c3%adculo%20de%20investigaci%c3%b3n%20propiedad%20industrial%20heidy%20pedreros.pdf>

² *Ibidem*.

A continuación, se podría mencionar el artículo de investigación desarrollado por LEYVA SALAZAR, G. también en el año 2017, que lleva por título: “*Un acercamiento a las Marcas Animadas*” y que sería publicado en la *Revista arbitrada ‘La propiedad Inmaterial’* de Colombia. En referencia a este antecedente la autora se propone como análisis central, el estudio de la regulación jurídica de las imágenes en movimiento que han sido diseñadas para la industria y la comercialización. Siendo estas no muy diferentes a las marcas diseñadas de forma tradicional, puesto que configura una nueva forma de proponer marcas de la mano de la tecnología más vanguardista; teniendo entonces un mayor impacto visual y un acceso al público más amplio.³

Así pues, el breve estudio precitado expone las bases conceptuales acerca de las imágenes en movimiento diseñadas como marcas comerciales, citando doctrina y legislación comparada, menciona también algunas consideraciones que se deben tener en cuenta para su registro, representación gráfica y la forma que las distingue de las demás; como también se enfoca especialmente en el potencial que representaría reconocerlas en Cuba. Así mismo, concluye la autora con un conjunto de propuestas teóricas y técnicas orientadas salvaguardar los derechos de las marcas animadas, que se comercialicen en el contexto de la propiedad industrial; siendo entonces estas propuestas las de mayor interés y relevancia para el presente estudio, así como la fundamentación teórica y características de los elementos abordados por la autora, que se relacionan con el mismo.⁴

³ LEYVA SALAZAR, G. (2017). Un acercamiento a las Marcas Animadas. *Revista La propiedad Inmaterial*, N° 24, julio-diciembre 2017, pp. 05 – 26. [Artículo de revista en línea], fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/5195/6262>

⁴ *Ibidem*.

A Nivel Nacional

En lo que respecta a los antecedentes nacionales, se debe empezar por el más lejano, siendo este el artículo de investigación elaborado por los autores RAMOS URDANETA, B. y GARCÍA MARTÍNEZ, J. en el año 2016, que lleva por título: “*La propiedad industrial y su normativa vigente*” y que sería publicado en la *Revista de la Universidad del Zulia: Ciencias del Agro, Ingeniería y Tecnología*. En este antecedente, los autores establecen las bases de carácter doctrinal y legal en cuanto a la propiedad industrial en Venezuela, analizando además el proceder incompetente del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual que desaplica la Decisión 486 acerca del Régimen Común sobre Propiedad Industrial, emitida por la comisión de la Comunidad Andina y adoptada por Venezuela, cuya consecuencia directa es la reanudación en la aplicabilidad de la Ley de Propiedad industrial (1956).⁵

Según se ha citado, los autores del artículo previamente reseñado llegaron a la conclusión de que, en el marco del ordenamiento jurídico venezolano resulta imprescindible la implementación de una regulación jurídica necesaria referida a la propiedad industrial, que esté ajustada a la realidad del país y que con ella se eviten los abusos de este derecho dentro de su alcance y limitaciones; con referencia a lo anterior, también concluyen que la Ley de Propiedad Industrial del año 1955, en su carácter vetusto y obsoleto pero vigente y aplicable, es el escenario perfecto para que se propicien esos abusos legales a los que hace referencia, ya que es una consecuencia directa de que Venezuela desconociera el Acuerdo

⁵ RAMOS URDANETA, B. y GARCÍA MARTÍNEZ, J. (2016). La propiedad industrial y su normativa vigente. *Revista de la Universidad del Zulia: Ciencias del Agro, Ingeniería y Tecnología, Año 7, N° 17, enero-abril 2016, pp. 11 – 25*. [Artículo de revista en línea], fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: https://zaguan.unizar.es/record/69472/files/texto_completo.pdf

Internacional sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, al cual estaba sujeto y auxiliaba a tal ley.⁶

En ese orden de ideas, la precitada investigación resulta de suma importancia para quien investiga en cuanto deja entrever el panorama actual de la Propiedad Industrial en Venezuela. Así mismo, la misma contempla de forma amplia las vicisitudes a las que se enfrenta actualmente el ordenamiento jurídico patrio, en atención a las decisiones políticas y jurídicas que se han tomado en las últimas dos décadas y, que evidentemente, han afectado la eficacia de la norma jurídica en la protección de los derechos relacionados a la propiedad industrial; que, a su vez, afectan directamente también el ejercicio de los mismos en cuanto al derecho de marcas; ejemplo de ello es, la desaplicación de la decisión referida anteriormente que, integraba un marco normativo más seguro y eficaz, para la regulación de la materia en el país, el cual se estudiará por su relación directa con el objeto de esta investigación.

Seguidamente, el antecedente más reciente sería el artículo de investigación realizado por CENTENO, A. en el año 2017, publicado en la *Revista Sapienza Organizacional* y que tiene por título: “*Efectos de la Protección Legal de la Propiedad Industrial: Empresa y Sociedad*”; en el cual la autora se propone el análisis de la relación de causalidad entre, los efectos legales que surgen como consecuencia de la protección legal de la propiedad industrial y el beneficio económico empresarial que, cataloga como desmedido en el marco de las protecciones legales de creaciones orientadas a cubrir necesidades básicas de la población pero, que se ven inaccesibles por una cantidad considerable de sujetos debido a sus altos costos.⁷

⁶ RAMOS URDANETA, B. y GARCÍA MARTÍNEZ, J. (2016). *op. cit.*

⁷ CENTENO, A. (2017). Efectos de la Protección Legal de la Propiedad Industrial: Empresa y Sociedad. *Revista Sapienza Organizacional*, Año 5, N° 9, enero-junio 2018, pp. 09 – 30. [Artículo de revista en línea], fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/sapienza/article/view/9964>

Así pues, el precitado artículo de investigación recopila en sus páginas, en primer lugar, un esquema detallado acerca de la propiedad intelectual, como matriz de donde se desprenden otras ramas como la propiedad industrial, los derechos de autor y demás derechos conexos, siendo la ramificación de la propiedad industrial la que desarrolla profundamente; Así mismo, contempla un conjunto de nociones básicas relacionadas a la propiedad industrial en Venezuela, donde define lo que implica los bienes de naturaleza industrial, las invenciones, el diseño industrial, los bienes de naturaleza comercial, las marcas, los lemas comerciales también conocidos como eslóganes y demás. Igualmente, expone de forma puntual el estatus del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al ejercicio del derecho de propiedad industrial.⁸

Del mismo modo, razona con base a la investigación realizada acerca de los límites de la protección legal que se le reconoce a la propiedad industrial como derecho, justificando así su existencia y su relevancia tanto para el sector comercial como el social; relacionando finalmente las consecuencias sociales que podría acarrear una protección de la propiedad industrial carente valores éticos, con vacíos legales y áreas grises que encaja en hechos acaecidos recientemente en la materia.⁹

Concluye la investigación, señalando la autora que si bien es cierto es importante el reconocimiento, protección y promoción de la propiedad industrial; no es menos cierto que los mecanismos legales empelados para tal protección, deben prever formas de calcular un equilibrio entre las compensaciones que recibe el creador de aquellos productos, bienes o

⁸ CENTENO, A. (2017). *op. cit.*

⁹ *Ibidem.*

servicios de carácter industrial y comercial, en función de garantizar además la satisfacción de las necesidades básicas en la sociedad. ¹⁰

En ese orden de ideas, la investigación previamente reseñada resulta de gran interés y se relaciona de forma directa con el objeto de estudio de la presente investigación, por cuanto los argumentos de la autora permiten no solo analizar la base conceptual y el esquema legal vigente en materia de propiedad industrial; sino que también invita a la reflexión, más que todo acerca de las protecciones que brinda la ley a las empresas industrializadoras y las ganancias de las mismas, a través de todas las figuras jurídicas que reseña, como es el caso de las marcas; y, el límite que pudiera existir entre la relación de explotación comercial que existe entre ambos aspectos, desde el análisis de múltiples casos internacionales y el enfoque del ordenamiento jurídico venezolano.

A Nivel Regional

Al hablar de los antecedentes a nivel regional, se puede hacer mención en primer lugar al artículo de investigación elaborado por CARRASCOSA, J. M. del año 2013 y que tiene por título: *“La Acción de Nulidad por Mejor Derecho en el sistema Marcario Venezolano”*, publicado por la *Revista: Propiedad Intelectual* de la Universidad de los Andes. Así pues, el autor precitado analiza la acción judicial de nulidad que prevé la Ley de Propiedad Industrial (1956) que procede en los casos específicos donde, habiendo un mayor derecho sobre una marca, un tercero puede oponerse como titular de tales derechos; igualmente, el autor también se plantea el análisis de las consecuencias que se desprenden de una redacción legal precaria, la naturaleza de la acción de

¹⁰ CENTENO, A. (2017). *op. cit.*

nulidad en el caso bajo estudio y, las pruebas que se pueden promover para alegar el mejor derecho que fundamenta la pretensión. ¹¹

En ese orden de ideas, el estudio precitado abarca en sus segmentos y de forma sistemática el contexto de la acción habilitada en la ley para proteger los derechos derivados de la propiedad industrial, la competencia de la instancia, las características que la identifican, los fundamentos legales que se pueden oponer de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial y el Código de Procedimiento Civil; así como también reflexiona acerca de los efectos procesales y sustanciales de la nulidad que se produce por la sentencia declarada con lugar dentro del marco del proceso dispuesto para ello. Para finalmente, conceptualizar y delimitar las características de lo que se debe entender como un mejor derecho oponible, dentro del contexto del ejercicio del derecho de propiedad industrial. ¹²

Por consiguiente, el artículo de investigación precitado se relaciona íntimamente a la presente investigación ya que desarrolla la acción legal disponible para proceder en contra, de alguna arbitrariedad, vulneración o abuso de los derechos relacionados al ejercicio de la propiedad industrial, como bien se ha señalado anteriormente; aunque esta no sea del todo idónea, en atención a la fecha en la que fue promulgada la ley *in comento*, debido a que el panorama económico, social y cultural relacionado al comercio, se ha visto radicalmente transformado en los últimos 50 años. Así mismo, el autor asevera y resalta la importancia de la constante actualización legal que requieren este tipo de materias, de conformidad con el crecimiento comercial que se ha visto exponencialmente vitalizado por las nuevas tecnologías. ¹³

¹¹ CARRASCOSA, J. M. (2013). La Acción de Nulidad por Mejor Derecho en el sistema Marcario Venezolano. *Revista Propiedad Intelectual, Año XII, N°16, pp. 87 – 111*. [Artículo de revista en línea], fecha de consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: <http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/epi/n16/art06.pdf>

¹² *Ibídem*.

¹³ *Ibídem*.

Ahora bien, para finalizar el segmento de los antecedentes regionales, se puede hacer referencia al artículo de investigación presentado por VEGA, M. A. en el año 2016, cuyo título: “*Lineamientos Jurídicos sobre la Propiedad Industrial del Diseño-Ornamental en el Diseño de productos*” sería publicado en la *Revista DeSigno* de la Universidad de Los Andes. En este artículo, la precitada autora recopila las leyes, doctrina y jurisprudencia aplicable referidas a la Propiedad Industrial, pues su investigación abarca esta rama del derecho, pero enfocada con especial atención al diseño de productos y al diseño industrial, cuyos lineamientos se orientan tendientes a delimitar un conjunto de principios jurídicos para el denominado Diseño-Ornamental; cuya conclusión es proponer una base de conocimiento unificada que pueda ser implementada por las instituciones educativas que enseñan esta materia. ¹⁴

En ese orden de ideas, el precitado artículo de investigación expone brevemente la relación conceptual existente entre el diseño-ornamental y la propiedad industrial, así como sus requisitos formales y necesarios para la protección de las creaciones del ingenio humano en esta rama especialísima, como también razona sobre los motivos que deben ser tomados en consideración por el ordenamiento jurídico al momento de denegar un diseño; igualmente, ahonda acerca de las formas en que se pudieran representar los diseños para su consideración registral y la protección de ley correspondiente, todo desde la perspectiva de la propiedad industrial en cuanto al diseño de productos. Siendo allí donde reside su mayor importancia y relación con la presente investigación, en tanto permite profundizar en las aristas y utilidades que tiene la propiedad industrial para el diseño de marcas industriales. ¹⁵

¹⁴ VEGA, M. A. (2016). Lineamientos Jurídicos sobre la Propiedad Industrial del Diseño-Ornamental en el Diseño de productos. *Revista DeSigno*, N° 1, Ene-Dic 2015, pp. 39 – 56. [Artículo de revista en línea], fecha de consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: <http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/designo/n1/art04.pdf>

¹⁵ *Ibídem*.

Bases legales

Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales

Se distinguen a continuación los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea el autor.¹⁶

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 15. 1. Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados partes en el presente pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.¹⁷

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. ONU. [Documento legal en línea], fecha de consulta: 28 de febrero del año 2021. Disponible en sitio oficial: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. ONU. [Documento legal en línea], fecha de consulta: 28 de febrero del año 2021. Disponible en sitio oficial: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Acuerdo Internacional sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

Artículo 7. La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.¹⁸

Acuerdo de Integración Subregional Andino

Artículo 135. El País Miembro que desee denunciar a este Acuerdo deberá comunicarlo a la Comisión. Desde ese momento cesará para él los derechos y obligaciones derivados de su condición de Miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia. El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados por decisión de la Comisión y a petición del País Miembro interesado.¹⁹

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la Ley y los tratados

¹⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. (1994). *Acuerdo Internacional sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*. Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. OMC. [Documento legal en línea], fecha de consulta: 28 de febrero del año 2021. Disponible en sitio oficial: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/t_agm0_s.htm

¹⁹ COMUNIDAD ANDINA – CAN. (1969). *Acuerdo de Integración Subregional Andino (también conocido como ‘Acuerdo de Cartagena’)*. [Documento legal en línea], fecha de consulta: 21 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: http://idatd.cepal.org/Normativas/CAN/Espanol/Acuerdo_de_Cartagena.pdf

internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.²⁰

Ley de Propiedad Industrial

De la Ley de propiedad Industrial del año 1956, serán objeto de revisión en la presente investigación el Capítulo IV acerca de las Marcas Comerciales que comprende los artículos del 27 al 36, en el desarrollo argumentativo del segundo objetivo específico.²¹

Ley de Patrimonio Cultural de Los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 7. Los usos, prácticas, costumbres, tradiciones, expresiones, saberes ancestrales, tecnologías e innovaciones, conocimientos asociados a los recursos genéticos y la biodiversidad y demás conocimientos tradicionales que forman parte del patrimonio cultural colectivo de los pueblos y comunidades indígenas, no podrán ser objeto de las formas de registro de propiedad intelectual. Sólo podrán ser objeto de registro, por el Instituto de Patrimonio Cultural de común acuerdo con los pueblos y comunidades indígenas, quienes conservarán la propiedad intelectual colectiva de los mismos.²²

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

De la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras del año 2012, serán objeto de revisión en la presente investigación el Capítulo IV del Título III acerca de las Invenciones, Innovaciones y Mejoras que

²⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2000). *Gaceta Oficial N° 5.453 extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000*. Caracas, Venezuela.

²¹ LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. (1956). *Gaceta Oficial N° 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956*. Caracas, Venezuela.

²² LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. (2009). *Gaceta Oficial N° 39.115 de fecha 6 de diciembre de 2009*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta: 13 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=0a1965ec-1c36-4f11-8149-222f917914e2&groupId=10136

comprende los artículos del 320 al 329, en el desarrollo argumentativo del segundo objetivo específico.²³

Ley Orgánica Contra los Delitos Financieros

Artículo 25. Apropiación de propiedad intelectual. Quien sin autorización de su propietario y con el fin de obtener algún provecho económico, reproduzca, modifique, copie, distribuya o divulgue un software u otra obra del intelecto que haya obtenido mediante el acceso a cualquier sistema que utilice tecnologías de información, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a quinientas unidades tributarias.²⁴

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos

Artículo 5. La simplificación de trámites administrativos se fundamenta en los principios de legalidad, simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, presunción de buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio de las personas.²⁵

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

De la Ley Orgánica Procedimientos Administrativos del año 1981, serán objeto de revisión en la presente investigación el Capítulo II del Título IV correspondiente de los Recursos Administrativos, comprendido entre los

²³ LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. (2012). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.076 de fecha 7 de mayo de 2012*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta: 13 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_leyorgtrabajo_ven.pdf

²⁴ LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMATICOS. (2001). *Gaceta Oficial N° 37.313 de fecha 30 de octubre de 2001*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta: 13 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo18.pdf

²⁵ DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. (2014). *Gaceta Oficial N° 40.549 de fecha 26 de noviembre de 2014*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta: 13 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: <http://www.conatel.gob.ve/wp-content/uploads/2015/04/Ley-de-Simplificaci%C3%B3n-de-Tr%C3%A1mites-Administrativos2.pdf>

artículos 85 y 97, en el desarrollo argumentativo del segundo objetivo específico.²⁶

Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 19. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, formulará las políticas y los programas donde se establecen las condiciones de la titularidad y la protección de los derechos de propiedad intelectual derivadas de la actividad científica, tecnológica y sus aplicaciones que se desarrollen con sus recursos o los de sus órganos y entes adscritos conjuntamente con el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).²⁷

Artículo 20. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, coordinará, diseñará, implementará y promoverá las políticas sobre propiedad intelectual de las innovaciones e invenciones derivadas del desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y sus aplicaciones concebidas en el país conjuntamente con el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

Ley de la Cinematografía Nacional

De la Ley Cinematografía Nacional del año 2005, serán objeto de revisión en la presente investigación los Títulos VI y VII correspondiente de las certificaciones de obra cinematográfica y de la garantía a la libertad de creación, en el desarrollo argumentativo del segundo objetivo específico.²⁸

²⁶ LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. (1981). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta: 13 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_proc_adm.pdf

²⁷ LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. (2010). *Gaceta Oficial N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta 14 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: <http://www.conatel.gob.ve/wp-content/uploads/2014/10/PDF-Ley-Org%C3%A1nica-de-Ciencia-Tecnolog%C3%ADa-e-Innovacion.pdf>

²⁸ LEY DE CINEMATOGRAFÍA NACIONAL. (2005). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.789 de fecha 26 de octubre de 2005*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta 14 de abril del año 2021. Disponible en línea: <http://mhov.com.ve/wp-content/uploads/2014/08/Ley-de-la-Cinematograf%C3%ADa-Nacional.pdf>

Términos básicos

Sobre la base de los siguientes términos básicos se pretende construir y profundizar en el desarrollo sustancial del cuerpo capitulado de la presente investigación.

- **Derecho Marcario:** en cuanto a la definición de Derecho Marcario, el portal colombiano de investigación contable y tributaria '*Actualícese*', lo define en los siguientes términos:

Los derechos marcarios están orientados a la protección de los signos y slogans que distinguen un producto o servicio en el mercado. Cuando se presentan conflictos entre marcas, existen ciertos mecanismos para determinar el grado de confundibilidad (*sic*), e igualmente existen acciones para contrarrestarlos.²⁹

- **Propiedad Industrial:** así pues, el portal de definiciones en línea '*Economipedia*', indica que la propiedad industrial es:

La propiedad industrial engloba el conjunto de derechos que un individuo o una sociedad tienen sobre una marca, un diseño, una creación o una invención. Mediante los mismos es posible que defiendan y controle sus intereses y regule su explotación económica.³⁰

- **Propiedad Intelectual:** en el caso de la definición de Propiedad Industrial, la Organización Mundial de la Propiedad Industrial en su página web oficial la define de la siguiente manera:

La propiedad intelectual (PI) se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La legislación

²⁹ ACTUALÍCESE: INVESTIGACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA EN PROFUNDIDAD. (2017). *Derechos marcarios, generalidades y medidas para su protección*. Colombia. [Página Web en línea], fecha de consulta: 01 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://actualicese.com/derechos-marcarios-generalidades-y-medidas-para-su-proteccion/#:~:text=Los%20derechos%20marcarios%20est%C3%A1n%20orientados,igualm ente%20existen%20acciones%20para%20contrarrestarlos>

³⁰ SÁNCHEZ GALÁN, J. (2018). *Propiedad Industrial*. Economipedia: Haciendo fácil la economía. [Página Web en línea], fecha de consulta: 01 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://economipedia.com/definiciones/propiedad-industrial.html>

protege la PI, por ejemplo, mediante las patentes, el derecho de autor y las marcas, que permiten obtener reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones. Al equilibrar el interés de los innovadores y el interés público, el sistema de PI procura fomentar un entorno propicio para que prosperen la creatividad y la innovación.³¹

- **Derecho Mercantil:** igualmente, indica nuevamente el portal de definiciones en línea ‘*Economipedia*’, que sobre el Derecho mercantil se puede decir que: “*El derecho mercantil es un conjunto de normas que regulan los actos de comercio. Se regula la actividad entre las empresas y los consumidores.*”³²

³¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (S/F). *¿Qué es la propiedad intelectual?* OMPI. [Página Web en línea], fecha de consulta: 01 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://www.wipo.int/about-ip/es/>

³² TRUJILLO, E. (2020). *Derecho Mercantil*. *Economipedia: Haciendo fácil la economía*. [Página Web en línea], fecha de consulta: 01 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://economipedia.com/definiciones/derecho-mercantil.html>

CAPITULO III

CONOCER LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU RELACIÓN CON DEL DERECHO MARCARIO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

El presente capítulo tiene por objeto el estudio de la naturaleza jurídica del Derecho de la Propiedad Industrial en Venezuela, enfocando el referido análisis en las interpretaciones realizadas desde el punto de vista doctrinal de ese derecho, en conjunto con su relación con el denominado Derecho Marcario, así como su respectiva evolución desde la promulgación de la normativa especial venezolana sobre la materia.

Sobre el Derecho de Propiedad Industrial

Como bien se mencionó con anterioridad, el Derecho de Propiedad Industrial representa, en otras palabras, una garantía que poseen aquellas personas o conjunto de personas sobre un acto que surgió originalmente como fruto de su ingenio intelectual, del cual se desprenden elementos propios de la economía como las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria y las características que individualizan a dicha invención o descubrimiento. Así pues, se establece que la misma representa una garantía para la persona o empresa que la ideó en primer lugar, a los fines de que la identidad de la marca mediante la cual actúa o las características de ésta, no se vean copiadas por otra empresa competidora del mercado, brindándole el Derecho de Propiedad Industrial mecanismos legales y jurisdiccionales útiles, para poder proteger así sus derechos en casos como el previamente expuesto.

Ahora bien, aunque se ha resaltado la importancia de las marcas dentro del comercio y la necesidad de la existencia de mecanismos legales que garanticen su protección, lo cierto es que al menos dentro del contexto

venezolano el desarrollo legislativo es relativamente reciente, siendo promulgada la primera normativa especial sobre propiedad industrial en el año 1956, de la mano de la gaceta oficial No. N° 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956, lo cual generó que el Departamento de Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, ya no tuviera todo el peso de los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial en Venezuela, sino que se creó una legislación especial con instituciones y mecanismos propios que permitieron salvaguardar mejor los derechos provenientes del ingenio de los emprendedores.³³

Junto con esta Ley se crea el Registro de Propiedad Industrial adscrito al Ministerio de Fomento, el cual fue reformado y se crearía en el año mil novecientos noventa y dos, en el segundo mandato del ex presidente Carlos Andrés Pérez, el Servicio Autónomo de Registro de la Propiedad Intelectual (SARPI) adscrito al Ministerio de Fomento, el cual, debido a su naturaleza de Servicio Autónomo tenía mayor independencia funcional y financiera que su predecesor. Esta reforma no tendría una larga duración en el tiempo puesto que en el año mil novecientos noventa y siete, se crearía mediante el Decreto N° 1.768 25 de marzo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N°. 36.192 de fecha 24-04-97, el Servicio Autónomo de Propiedad Industrial, cuya principal característica es la protocolización de los tramites en materias de Propiedad Industrial y el Derecho de Autor.³⁴

Posterior a esto sucedieron varios hechos relevantes, como el ingreso de Venezuela a la Comunidad Andina de Naciones, la cual, de conformidad

³³ RODRIGUEZ, C. y TROCONIS, A. (2018). *La Propiedad Industrial en Venezuela: Desarrollo Institucional y Experiencia Normativa (1955-2017)*. [Documento en línea], fecha de consulta: 05 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6778216>

³⁴ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1997). *Decreto N° 1.768 25 de marzo de 1997, gaceta oficial N°. 36.192*. [Decreto en línea], fecha de la consulta: 06 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://silo.tips/download/a-republica-de-venezuela>

con el Acuerdo de Integración Subregional Andino o Acuerdo de Cartagena, ocasionó que dentro del marco de unificación de legislación para lograr una mejor integración económica con los países de la región se dictara la Decisión 344 del 18 de enero de 1994 y la Decisión 486, del 19 de septiembre del 2000, que estableció el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, aplicado por Venezuela sin reserva alguna y, por ende, desaplicando así la ley de Propiedad Industrial promulgada en la década de los 50.

Sin embargo, el 22 de abril de 2006 el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela, denunció ante la Presidencia de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones el “Acuerdo de Cartagena” con base al artículo 135 del mismo, lo que ocasionó que en fecha 12 de septiembre de 2008 se dictara un comunicado especial mediante el cual el SAPI le informaba al público en general, que como consecuencia de la decisión antes mencionada, se restituiría la aplicación en su totalidad de la Ley de Propiedad Industrial de 1956, se precisó que junto a esta Ley, el ordenamiento jurídico nacional en la materia se regiría por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981) y la Ley Orgánica de la Administración Pública (2014).³⁵

Sobre el Derecho Marcario

Como bien se estableció con anterioridad, el Derecho Marcario es aquel orientado a la protección de los signos y slogans que distinguen un producto del mercado. El concepto de marca o la práctica de marcar productos tiene su origen en la antigua Roma, siendo un ejemplo de esto, las marcas que se le hacían con hierros ardientes sobre los animales de un fundo a los fines de asociarlos con su propietario, para así garantizar el derecho de propiedad de éste sobre los mismos. No obstante, su auge vendría de la mano con la revolución industrial y la proliferación de empresas más fuertes, que buscaban

³⁵ RODRIGUEZ, C. y TROCONIS, A. (2018). *op. cit.*

la forma de individualizar sus productos en el mercado, colocando el nombre de la empresa o su logo y lema en sus productos, siendo un ejemplo de ello el logo en los productos asociados a la empresa de *Standard Oil Company* en los Estados Unidos de América, a finales de su revolución industrial.³⁶

En el mundo actual, el consumidor puede satisfacer sus necesidades con un cumulo casi ilimitado de opciones dentro del mercado, siendo en este punto donde las marcas consolidadas tienen su verdadero poder, ya que transmiten confianza al consumir al éste asociarlas con sus slogans, publicidad y experiencias predecesoras, pudiendo considerar así que en algunos casos la marca adquiere más valor que el producto ofrecido. Es tal la importancia de las marcas dentro del mundo corporativo y dentro de la economía actual que, algunas empresas transnacionales deciden comprar marcas ya establecidas que emprender nuevos negocios, tal como lo fue la adquisición de una franquicia reconocida mundialmente como *Taco Bell* por parte del grupo *Pepsico*, luego de que este último fracasara en la creación de su propia marca de tacos.³⁷

El derecho marcario tiene una naturaleza jurídica compleja, puesto que, aunque en principio podría afirmarse que se trata de un derecho de carácter privado, ya que su objetivo es garantizar el uso de una marca y obtener ganancias en el uso de la misma, no se puede negar el carácter público del mismo, puesto que el registro de la marca es otorgarle el carácter *erga omnes* a la misma, además de que es mediante este registro que el particular puede hacer uso de los mecanismos jurisdiccionales, propios del derecho marcario para garantizar el uso exclusivo de la misma. Por último, señalan las autoras

³⁶ HORTUA, L. y LUNA, C. (2004). *El derecho marcario, sus mecanismos de protección y procedimiento legal en el sistema jurídico colombiano*. [Documento en línea], fecha de la consulta: 07 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/114216.pdf>.

³⁷ VERGARA, R. (2012). *Caso de estudio: Taco Bell*. [Documento en línea], fecha de consulta: 05 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <http://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20181123/20181123200625/casotacobellrv.pdf>.

HORTUA, L. y LUNA, C. (2004), que la naturaleza jurídica de la marca se podría definir como un bien inmaterial que hace parte del patrimonio, ejerciéndose el derecho de dominio, haciendo de este un derecho real.³⁸

Relación entre el Derecho de Propiedad Industrial y el Derecho Marcario

La relación existente entre ambos derechos es más que clara, siendo ambas materias complementarias, esto debido a que, si bien es cierto el Derecho a la Propiedad Industrial representa el reconocimiento a una persona y, los eventuales beneficios que pudiera generar en ocasión de una idea producto de su propio ingenio; no es menos cierto que es el Derecho Marcario el que establece los mecanismos de registro, reconocimiento público y medios legales de defensa para proteger esa invención, con referente a la marca que lleva la persona que tuvo la idea objeto de Derecho de Propiedad Industrial en primer término.

Probablemente la principal diferencia entre ambos derechos radica en el objeto de cada uno, ya que mientras el Derecho de Propiedad Industrial abarca las creaciones, inventos y descubrimientos relacionados con la industria, o en su defecto las frases y signos especiales que adopten para distinguir de los similares, los resultados de su trabajo o actividad; el Derecho Marcario se enfoca más al registro y protección de la marca, lema, slogan o símbolos de una empresa, teniendo así un ámbito de aplicación más reducido. Por último, también es necesario señalar que, si bien la Ley de Propiedad Industrial venezolana establece un ámbito sobre el cual regirá el derecho de propiedad industrial, este se encuentra también presente y reconocido en la legislación laboral, o leyes tan diversas como la Ley del Libro o Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas.

³⁸ HORTUA, L. y LUNA, C. (2004). *op. cit.*

CAPITULO IV

ANALIZAR EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON ESPECIAL ATENCIÓN AL DERECHO MARCARIO EN VENEZUELA

El presente capítulo tiene por objetivo, en líneas generales, realizar un análisis sobre la legislación venezolana vigente que, producto de la investigación, refiera al derecho de propiedad intelectual y el derecho marcario, comprendiendo así la revisión de las instituciones que conforman la normativa especializada en esta materia, como también la vigencia de la misma desde su promulgación y la ubicación de ambos derechos en otras normativas jurídicas.

Así pues, cabe mencionar que preliminarmente se ha dejado establecido que, anterior a la década de los cuarenta la regulación referente al derecho de propiedad intelectual y el derecho marcario en Venezuela poseía sus distinciones. Posteriormente, se promulgaría la Ley de Propiedad Industrial en el año 1956, durante el gobierno de Marcos Pérez Jiménez, siendo esta normativa la vigente hasta la actualidad, quedando en desuso durante el periodo en que Venezuela perteneció a la Comunidad Andina de Naciones, aplicando en este caso normas relacionadas al Acuerdo de Cartagena.

La Ley de Propiedad Industrial del año cincuenta y seis causó un gran impacto al momento de su promulgación, puesto que la misma venía a establecer el marco regulatorio en materia de Patentes, los Modelos y Dibujos Industriales, las Marcas Comerciales, del Registro de la Propiedad Industrial, de los Derechos de Registro, Anualidades de Patentes e Impuesto a la Solicitudes, de los Agentes de la Propiedad Industrial, del Boletín y de la

Publicaciones, Procedimientos, de las Marcas, de las Cesiones y Cambios de Nombres, las Penalizaciones, entre otros aspectos.³⁹

Sin embargo, aunque para el momento esta normativa representaba un gran paso para la protección del Derecho de Propiedad Industrial y el Derecho Marcario, lo cierto es que a lo largo del tiempo su aplicabilidad y eficacia ha disminuido, siendo un ejemplo de ello el resultado visto luego de la salida de Venezuela de la Comunidad Andina de Naciones, ya que se redujo el campo de patentabilidad en materias como la médica o alimentaria, aunque ese vacío se vio aún más marcado en la falta de regulación sobre la materia de derecho marcario, en áreas innovadoras como las nuevas tecnologías de la información, las cuales para al momento de la promulgación de la ley se encontraban en una etapa de desarrollo incipiente.⁴⁰

Es en este sentido, que el Estado venezolano ha tratado de dejar la base fundamental de esta materia, que se encuentra propuesta en la ley de Propiedad Industrial del año 1965, para regular el campo general en materia de derecho de Propiedad Industrial y Derecho Marcario; pero además, trata de reconocer derechos relacionados a esas materias en la promulgación de otras leyes, tal y como se ha citado en las bases legales, esto conforme a la aplicación del artículo 98 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, del año 1999.⁴¹

Un caso de esto es lo dispuesto en la actual Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgada en el año 2012, durante el periodo presidencial de Hugo Rafael Chávez Frías, la cual establece dentro de su cuerpo articulado disposiciones claras en materia de Propiedad Industrial, como es el caso del capítulo IV del Título V, referente a las Invenciones,

³⁹ LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. (1956). *op. cit.*

⁴⁰ HORTUA, L. y LUNA, C. (2004). *op. cit.*

⁴¹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2000). *op. cit.*

Innovaciones y Mejoras, dentro del cual expone que las invenciones hechas por el trabajador dentro del proceso social del trabajo pueden ser ocasionales o de servicios, siendo las primeras aquellas que surgen fuera de la actividad normal desempeñada por el trabajador; y, las segundas, aquellas que surgen como consecuencia de la investigación realizada por el empleado y por la cual fue contratado en primer lugar. ⁴²

De igual manera, la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, promulgada por la Asamblea Nacional en el año 2014, regula en cierta medida las relaciones que existen entre las nuevas TIC, con los derechos de propiedad industrial y marcarios relacionados a la misma, llegando a señalar que el ejecutivo nacional podrá crear espacios que ayuden a promover la investigación científica y la innovación, a su vez que la autoridad competente en la materia formulará las políticas y programas donde se establecen las condiciones de la titularidad y la protección de los derechos de propiedad intelectual, trabajando junto al Servicio Autónomo de Propiedad Industrial para salvaguardar de mejor manera los derechos de los investigadores o inventores sobre sus innovaciones en estas materias, creándose así mediante esta ley, la figura de la Coordinación de Políticas en Propiedad Intelectual. ⁴³

En ese orden de ideas, el hecho de que la normativa especializada en materia de Propiedad Industrial y Derecho Marcario no ofrezca regulación alguna en materia de las nuevas TIC a causa de su antigüedad en el tiempo, termina afectando a los autores de las nuevas invenciones en materias tecnológicas de delitos como lo son la apropiación de la propiedad intelectual, la cual debió ser posteriormente regulada mediante la llamada Ley Especial Contra los Delitos Informáticos, promulgada por la Asamblea Nacional en el año 2001, estableciendo así que ese delito será sancionado con una pena

⁴² LEY ORGANICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. (2012). *op. cit.*

⁴³ LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (2014). *op. cit.*

privativa de libertad de uno a cinco años, sumado a una sanción tributaria para aquellas personas que reproduzcan, modifiquen, copien, distribuyan o divulguen un software u otra obra del intelecto de otra persona para obtener un provecho económico particular. ⁴⁴

Otro aspecto que se encuentra fuera de las disposiciones reguladas por la Ley de Propiedad Industrial, del año 1956, es el de sector de la cinematografía, principalmente a nivel nacional, el cual viene a ser regulado por la Ley la Cinematografía Nacional, promulgada en el año 2005 mediante Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.789, donde se dispone dentro de su articulado las llamadas certificaciones de obras cinematográficas y la garantía a la libertad de creación. Consistiendo la primera institución, en una certificación especial sobre los derechos de guion, adaptación, argumento, guion literal, diálogos o guion técnico cuando sea de autor venezolano o en su mayoría venezolano, o extranjeros con visa de residente en el país; y, siendo la segunda institución, la que habla sobre el hecho de que la exhibición de una obra no podrá ser objeto de censura sin la autorización de su autor. ⁴⁵

Un aspecto importante a mencionar con relación la Ley de Propiedad Industrial es que, la misma se ha visto afectada a lo largo del tiempo por la promulgación de dos normativas importantes en materia administrativa, siendo estas la promulgación de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos durante el año 1981, por el entonces Congreso de la República y la siguiente es la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos del año 2008.

Ambas normativas resaltan, ya que vienen a servir como un marco seguido por los usuarios que deseen registrar sus invenciones o marcas al momento de realizar los trámites administrativos correspondientes, además de establecer los recursos administrativos que se pudieran interponer contra los

⁴⁴ LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS. (2001) *op. cit.*

⁴⁵ LEY DE LA CINEMATOGRAFÍA NACIONAL. (2005). *op. cit.*

actos dictados por el Servicio Autónomo de Propiedad Industrial, siendo estos el recurso de revisión, el recurso reconsideración y el recurso jerárquico.⁴⁶ Además de ello, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos viene a establecer principios importantes a la hora de realizar el registro de una marca, como lo son: el principio de desregularización burocrática y la garantía procedimental de la libertad económica; o, el principio de la buena fe de la administración y la simplificación.⁴⁷

Un último aspecto a destacarse, es la entrada de una nueva constitución y algunos cambios que esta generó, como sería de forma concreta un mayor reconocimiento legal a los pueblos indígenas, sus costumbres, las invenciones intelectuales y marcas que puedan producirse a raíz de esas mismas características. En este contexto surgieron distintas leyes a los fines de desarrollar sus derechos, como lo serían la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas promulgada en Gaceta Oficial No. 38.344 del año 2005; la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, promulgada en Gaceta Oficial N° 39.115, en el año 2009; o la Ley de Artesano y Artesana Indígena, promulgada en la Gaceta Oficial N° 39.338 del año 2010.

De esta forma, la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas del año 2009, señala una prohibición en materia de registro de propiedad intelectual, al establecer que, todas aquellas costumbres ancestrales que conforman el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, no podrán ser objeto de las formas de registro de propiedad intelectual. Sin embargo, podrán ser objeto de registro, por el Instituto de Patrimonio Cultural,

⁴⁶ LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (1981). *op. cit.*

⁴⁷ LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (2014). *op. cit.*

cuando se haya llegado previamente a un acuerdo con los pueblos indígenas en cuestión.⁴⁸

Por todos los argumentos anteriormente expuestos, resulta evidente que a pesar de que la Ley de Propiedad Industrial establece, anacrónicamente, un marco para el registro y protección del Derecho Marcario y el Derecho de Propiedad Industrial en Venezuela, lo cierto es que el paso del tiempo y el cambio dentro de las dinámicas sociales ha generado que el legislador nacional, haya usado otras figuras legislativas para tratar de regular aspectos que quedaron de lado, rezagados o por fuera de la ley, como sería la materia de las nuevas tecnologías de la información, la materia de cinematografía nacional o los derechos intelectuales que puedan tener los pueblos indígenas.

Otro punto a resaltar es que, a pesar de que dichas normativas especiales establecen una regulación sobre casos de Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, se puede observar un claro estancamiento dentro del aspecto legislativo concerniente al Derecho Marcario venezolano, puesto que no se logra observar una legislación actual que busque establecer nuevas disposiciones en materia, ya sea de registro o protección de marcas dentro de lo que se entiende como el ordenamiento jurídico venezolano.

⁴⁸ LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. (2009). *op. cit.*

CAPITULO V

EXPLICAR LAS LIMITACIONES ACTUALES AL EJERCICIO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN ATENCIÓN AL DERECHO MARCARIO VENEZOLANO

Bajo el esquema de razonamiento que se ha venido desarrollando, el presente capítulo tiene como objetivo establecer cuáles son las limitaciones al ejercicio de la propiedad industrial en Venezuela, como también señalar las formas jurídicas contenidas en el ejercicio de la Propiedad Industrial, o aquellas relacionadas con el mismo, finalizando con la relación existente que poseen con el Derecho Marcario las referidas limitantes establecidas por el ordenamiento jurídico patrio.

En ese sentido, si bien no existen limitantes expresas dentro del texto legal acerca del registro y uso, fuera de la disposición que establece la duración de la patente en diez años luego del registro; se considera necesario señalar que esta limitante debería girar en torno a las características propias de la marca al momento de registrarse. Esto es así, debido a que el mundo es por esencia subjetivo, lo que genera que existan casos en que se quiera constituir una marca tomando como ejemplo a otra, con la limitante de que no se puede copiar así tal cual, o aun estableciendo diferencias, pueden llegar a confundirse por el público.

Es por ello que se considera pertinente traer a colación la sentencia No. 00514, del 03 de abril del año 2001, dictada por la Sala Político-Administrativa con ponencia del Magistrado Levis Ignacio Zerpa, cuyo contenido versa sobre los límites en el ejercicio de una marca para que esta no pueda ser confundida con otra; para que así de esta manera, se garantice el derecho al ejercicio de

su actividad económica sin perjudicar el derecho a ejercer una actividad económica con otra marca.⁴⁹ En este sentido, la sala señala:

En este sentido, cabe reiterar que en materia de propiedad industrial son escasas las reglas con valor permanente para concluir en la confundibilidad de marcas. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia de esta Sala han establecido determinados criterios para apreciar la semejanza entre marcas, los cuales no tienen un carácter taxativo sino meramente enunciativo y deberán ser aplicados a la luz de cada caso concreto (véanse sentencias de la Sala Político-Administrativa de fechas 14 de junio de 1984 y 07 de noviembre de 1995, casos: *Sáfilo Societa Azionaria* Fábrica Italiana *Lavorazione Occhiale* (SAFILO S.P.A.) y THE CLOROX COMPANY, respectivamente). Algunos de estos parámetros se enumeran a continuación:

- a) La confundibilidad entre marcas debe ser evidente y no el resultado de un análisis por separado de cada uno de los elementos que integran la respectiva marca: la confusión debe resultar pues, de la comparación que se haga a simple vista o de ser oída. En este examen debe también apreciarse el impacto que pueda producir el o los elementos que, por resaltar suficientemente dentro de su propio conjunto, constituirían la imagen figurativa y/o fonética característica individualizadora a recordar por el consumidor.
- b) Las marcas gráficas y complejas deben juzgarse en su conjunto y no por elementos tomados aisladamente;
- c) La acentuación prosódica u ortográfica, sin que constituya por sí sola un elemento de juicio, debe tomarse en cuenta al establecer las diferencias. De allí que puedan coexistir marcas nominativas con algunas sílabas idénticas, si el resto de las sílabas que integran la palabra y su acentuación difieren a tal punto que evitan toda posible confusión;
- d) Debe considerarse también, la naturaleza de los bienes que pretende identificar la marca; si pertenecen a la misma clase, su estructura y su ámbito comercial.

En este sentido, la Sala establece una serie de límites que deben verificarse a los fines de poder asegurar la individualidad de una marca, sin

⁴⁹ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2001). *Sentencia No. 00514*. Sala Político Administrativa. Magistrado Levis Ignacio Zerpa. [Sentencia en línea], fecha de consulta: 10 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/abril/00514-030401-10676.HTM>

que esta pueda ser acusada de ser confundida o peor aún, de haber plagiado otra marca comercial. De esta forma, señala la sala que para que no se aplique la confusión de marcas, las diferencias deben ser evidentes y no solo aplicables a casos concretos. De igual manera, señala la sala otros criterios como el estudio de la naturaleza de los bienes comercializados, el aspecto gráfico y ortográfico de la marca, aunque se podría considerar que en todos estos criterios se debe estudiar a la marca en su conjunto, y una vez teniendo un panorama global del caso en concreto, se puede señalar la confundibilidad o no del derecho de propiedad industrial enfocado a la marca empresarial.

En este mismo orden de ideas, la sala establece un concepto particular denominado ‘marca compleja’, para señalar aquellos casos en los cuales, pese a las limitaciones anteriormente señaladas sobre el contenido de la marca, puede seguir existiendo patrones de confusión con otra marca registrada ante el Servicio Autónomo de Propiedad Industrial, es por ello que la sala expone lo siguiente:

En coincidencia con los postulados doctrinarios en este campo, esta Sala ha sostenido el criterio conforme al cual la marca “compleja” es la integrada por varios elementos nominativos o gráficos y nominativos, que constituyen un conjunto en su totalidad, vale decir, unitario, complejo e indivisible, el cual individualiza la marca como signo diferenciador de productos análogos.

De ahí que, para juzgar la confundibilidad entre marcas, cuando alguna de ellas sea de las denominadas “marcas complejas”, deba analizarse la marca en su conjunto y no cada uno de sus elementos por separado, aun cuando algunos de éstos puedan consistir en signos o palabras similares a otras ya registradas que, por su naturaleza, dentro del conjunto, no quedarían protegidas aisladamente, por sí solas, como un derecho exclusivo de uso, puesto que el registro es sobre el conjunto que constituye la marca, y no sobre cada uno de sus elementos por separado (véanse sentencias de la Sala Político-Administrativa de fechas 31 de enero de 1983 y 07 de noviembre de 1995; casos: NESTLÉ S.A. y THE CLOROX COMPANY, respectivamente).

En el presente caso, como se ha señalado, uno de los puntos en controversia es la confundibilidad entre dos marcas, una de las

cuales es de naturaleza compleja y, por tanto, a juicio de la parte actora debió ser analizada como tal, esto es, globalmente, a fin de verificar la posibilidad de coexistencia pacífica.⁵⁰

Así pues, en los casos en que una marca es considerada como compleja, se debe analizar primer el conjunto de elementos que la conforman, esto es pues, su lema, su emblema, su slogan, los productos que comercializa, los colores y jingles que utiliza, y en general, el conjunto de elementos que la caracterizan, y solo analizándolos de una forma general, es que se puede declarar si la marca está plagiando a otra marca registrada, puesto que si es analizado de forma individualizada puede prestarse a interpretaciones erróneas que concluyan el plagio hacia otra marca, aunque solo se trate de un caso de confundibilidad de alguno de sus elementos.

Sumado a ello, se pueden establecer dos limitantes más con respecto al derecho de propiedad industrial, siendo el primero el tiempo de uso de este derecho, el cual puede variar según el caso, siendo un ejemplo de esto el derecho de usar exclusivamente una marca registrada, que tendrá una duración de quince años contados a partir desde la fecha del registro; y el segundo los casos que establezca la Ley especial sobre la materia, dentro de los cuales destacan la limitante de no poder registrar una marca cuando sean inmorales, hagan alusión a los símbolos patrios o a organismos internacionales como la cruz roja o cuando la denominación de la empresa sea meramente descriptiva o haga alusión a otra empresa.⁵¹

Relación de la propiedad industrial respecto del derecho marcario en cuanto a tales limitaciones

En el marco de las observaciones anteriores, es claro que el criterio del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano con relación a limitante en el uso de

⁵⁰ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2001), *op. cit.*

⁵¹ LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. (1956). *op. cit.*

una marca, tiene una fuerte vinculación con respecto al Derecho de Propiedad Industrial y el Derecho Marcario, esto debido a que el primero viene a establecer el producto del ingenio de la persona, que aunque puede tener inspiración el algún otro proyecto no puede solo ser una copia, sino que debe tener una serie de características que hagan de esa creación algo único, por lo que dentro del esquema del Derecho Marcario no se podría registrar si no cumple con ese requisito. Sobre este punto, la sentencia ya mencionada de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, ha venido a señalar que:

La jurisprudencia de este Alto Tribunal ha venido delineando criterios interpretativos sobre la Ley de Propiedad Industrial, atendiendo siempre a la causa misma de la institución respectiva que, en materia marcaria, se fundamenta en la necesidad colectiva de que los productos objeto del comercio contengan un signo distintivo exclusivo que sirva para diferenciarlo de otros similares en el mercado, evitando así la confusión o equivocación del público consumidor, a quien asiste el derecho a no ser inducido a error en relación con los productos de su preferencia que coexisten en un mercado de libre competencia.⁵²

Según se ha citado, se destaca de esta manera que se han realizado distintos criterios interpretativos sobre la Ley de Propiedad Industrial, buscando así atender que la misma causa que rige y fundamenta la materia marcaria, siendo esta la necesidad colectiva de que los productos, cuyo fin sea su uso comercial, en otras palabras, la explotación económica del mismo; posean un signo único, distintivo y exclusivo que permita diferenciarlos de los demás encontrados en el mercado, por lo que se evitaría la confusión o equivocación del público consumidor, manteniendo así una coexistencia garantizada y dentro del marco legal en un mercado de libre competencia.

⁵² TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. (2001). *op. cit.*

CONCLUSIONES

En cuanto a las conclusiones, se logró conocer la naturaleza jurídica de la Propiedad Industrial y su relación con el Derecho Marcario del ordenamiento jurídico venezolano, el cual se había fijado como primer objetivo específico. Por consiguiente, se puede concluir que si bien es cierto la naturaleza jurídica de ambos derechos se ubica dentro de la clasificación del derecho privado; no es menos cierto que su regulación reviste un importante interés de carácter público, no solo por los intereses que se regulan a través de cada rama, sino también por su fuerte representación económica y comercial.

Igualmente, con el desarrollo del objetivo antes mencionado se logró comprender la relación del Derecho de Propiedad Industrial, por un lado, como aquel que regula las creaciones, inventos y descubrimientos, producto del ingenio humano y susceptibles a ser comercializados; respecto del Derecho Marcario, por el otro, como aquel que se enfoca en el registro y protección de la marca, lema, slogan o cualquier símbolo, elemento o característica que permita identificar una empresa; como su ubicación dentro del esquema del ordenamiento jurídico venezolano.

Al mismo tiempo, la investigación permitió analizar íntegramente el régimen jurídico de la propiedad industrial con especial atención al derecho marcario en Venezuela; y, de este análisis se puede concluir que el ordenamiento jurídico venezolano cuenta con una Ley de Propiedad Industrial promulgada en el año 1956 que, fácilmente, se puede catalogar de anacrónica, en tanto sus disposiciones a pesar de la modernidad que revestían para el momento histórico en el que fue emitida, no se corresponden hoy en día con la realidad jurídica y social del país.

De igual forma, se logró evidenciar que el legislador venezolano en materia de Derechos de Propiedad Industrial y Derecho Marcario, ha optado

como solución a la problemática persistente del anacronismo legislativo anteriormente señalado, el promulgar segmentos legales dentro de múltiples leyes de diversa naturaleza distintas al objeto de la presente, donde se intenta de forma dispersa e infructuosa el regular o establecer parámetros legislativos que, definitivamente, se encuentran lejos de ser vanguardistas y tendientes a ofrecer la protección, regulación y promoción necesaria, actualizada y congruente que requieren estas dos ramas del derecho olvidadas en el tiempo.

A pesar de la observación anterior, se logró explicar las limitaciones actuales al ejercicio de la propiedad industrial en atención al derecho marcario venezolano trazado como tercer objetivo específico; de lo cual se desprende que, si bien es cierto existen algunas limitaciones legales establecidas en las normas estudiadas a lo largo del desarrollo del segundo objetivo específico, no es menos cierto que se ha requerido de la jurisprudencia de la Sala Político Administrativa para poder establecer otro conjunto de límites, que de conformidad a la sentencia N° 00514 de fecha 03 de abril del año 2001, deben ser verificados a los fines de poder asegurar legalmente la individualidad de una marca en el país.

Finalmente, con el desarrollo de la investigación se logró el objetivo general, el cual permitió evaluar la relación del ejercicio del Derecho de Propiedad Industrial respecto del Derecho Marcario en cuanto a las limitaciones estudiadas; y, esto se circunscribe a que los elementos identificadores e individualizadores de las creaciones del ingenio humano que sean susceptibles de comercialización, deben pasar previamente por la verificación de los parámetros limitadores fijados por el criterio de la jurisprudencia analizada, en el marco del contexto jurídico anteriormente expuesto, a los fines de que pueda procederse entonces a registrarse y protegerse dentro de esquema jurídico que regula la materia marcaria que; como se ha indicado anteriormente, se evalúa de forma crítica como precario, ineficaz, disperso y anacrónico para la sociedad venezolana actual.

RECOMENDACIONES

Como consecuencia del trabajo de investigación desarrollado, se procede a continuación a plasmar un conjunto de recomendaciones que, producto del análisis crítico realizado, se encuentran orientadas a la resolución o disminución del problema anteriormente expuesto. En ese orden de ideas, se recomienda que:

1. En atención a que la Ley de Propiedad Industrial vigente data del año 1956, se propone como recomendación, en primer término, una actualización legislativa acorde a las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación; que se ajuste a las necesidades de la sociedad moderna y que cumpla con los estándares jurídicos exigidos en la actualidad.
2. Que se promuevan las investigaciones científico-jurídicas en estas áreas del derecho, las cuales han de ser exhaustivas y especializadas de modo que, como toda norma que regula nuevas tendencias, se ajuste de la mejor manera a la realidad y que su inserción a la legislación venezolana, impulse los aspectos comerciales y económicos inherentes a la materia.
3. De igual forma, también se recomienda la unificación legislativa en ambas ramas del derecho; dicho sea de otra manera, que se codifique o al menos que se ubiquen todas las disposiciones variantes en materia de Propiedad Industrial y Derecho Marcario, en un mismo cuerpo normativo, a los fines de que se evite la dispersión y confusión de las regulaciones.
4. Finalmente, se recomienda también la implementación de las medidas necesarias a nivel de infraestructura y tecnología, que permitan salvaguardar los intereses y derechos de cada individuo, en el marco del ejercicio de sus Derechos sobre la Propiedad Industrial y su necesaria e importante relación con el Derecho Marcario.

REFERENCIAS

Bibliográficas

HORTUA, L. y LUNA, C. (2004). *El derecho marcario, sus mecanismos de protección y procedimiento legal en el sistema jurídico colombiano*. [Documento en línea], fecha de la consulta: 07 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/114216.pdf>

RODRIGUEZ, C. y TROCONIS, A. (2018). *La Propiedad Industrial en Venezuela: Desarrollo Institucional y Experiencia Normativa (1955-2017)*. [Documento en línea], fecha de consulta: 05 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6778216>

VERGARA, R. (2012). *Caso de estudio: Taco Bell*. [Documento en línea], fecha de consulta: 05 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <http://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20181123/20181123200625/casotacobellrv.pdf>

Electrónicas

ACTUALÍCESE: INVESTIGACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA EN PROFUNDIDAD. (2017). *Derechos marcarios, generalidades y medidas para su protección*. Colombia. [Página Web en línea], fecha de consulta: 01 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://actualicese.com/derechos-marcarios-generalidades-y-medidas-para-su-proteccion/#:~:text=Los%20derechos%20marcarios%20est%C3%A1n%20orientados,igualmente%20existen%20acciones%20para%20contrarrestarlos>

SÁNCHEZ GALÁN, J. (2018). *Propiedad Industrial*. Economipedia: Haciendo fácil la economía. [Página Web en línea], fecha de consulta: 01 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://economipedia.com/definiciones/propiedad-industrial.html>

TRUJILLO, E. (2020). *Derecho Mercantil*. Economipedia: Haciendo fácil la economía. [Página Web en línea], fecha de consulta: 01 de marzo del año

2021. Disponible en sitio oficial:
<https://economipedia.com/definiciones/derecho-mercantil.html>

Legales

COMUNIDAD ANDINA – CAN. (1969). *Acuerdo de Integración Subregional Andino (también conocido como 'Acuerdo de Cartagena')*. [Documento legal en línea], fecha de consulta: 21 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial:
http://datd.cepal.org/Normativas/CAN/Espanol/Acuerdo_de_Cartagena.pdf

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2000). *Gaceta Oficial N° 5.453 extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000*. Caracas, Venezuela.

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. (2014). *Gaceta Oficial N° 40.549 de fecha 26 de noviembre de 2014*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta: 13 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial:
<http://www.conatel.gob.ve/wp-content/uploads/2015/04/Ley-de-Simplificaci%C3%B3n-de-Tr%C3%A1mites-Administrativos2.pdf>

LEY DE CINEMATOGRAFÍA NACIONAL. (2005). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.789 de fecha 26 de octubre de 2005*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta 14 de abril del año 2021. Disponible en línea:
<http://mhov.com.ve/wp-content/uploads/2014/08/Ley-de-la-Cinematograf%C3%ADa-Nacional.pdf>

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. (2009). *Gaceta Oficial N° 39.115 de fecha 6 de diciembre de 2009*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta: 13 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial:
http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=0a1965ec-1c36-4f11-8149-222f917914e2&groupId=10136

LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. (1956). *Gaceta Oficial N° 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956*. Caracas, Venezuela.

LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMATICOS. (2001). *Gaceta Oficial N° 37.313 de fecha 30 de octubre de 2001*. Caracas, Venezuela. [Ley

en línea], fecha de consulta: 13 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo18.pdf

LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. (2010). *Gaceta Oficial N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta 14 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: <http://www.conatel.gob.ve/wp-content/uploads/2014/10/PDF-Ley-Org%C3%A1nica-de-Ciencia-Tecnolog%C3%ADa-e-Innovacion.pdf>

LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. (1981). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta: 13 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_proc_adm.pdf

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS. (2012). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.076 de fecha 7 de mayo de 2012*. Caracas, Venezuela. [Ley en línea], fecha de consulta: 13 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_leyorgtrabajo_ven.pdf

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. ONU. [Documento legal en línea], fecha de consulta: 28 de febrero del año 2021. Disponible en sitio oficial: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. ONU. [Documento legal en línea], fecha de consulta: 28 de febrero del año 2021. Disponible en sitio oficial: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (S/F). *¿Qué es la propiedad intelectual?* OMPI. [Página Web en línea], fecha de consulta: 01 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://www.wipo.int/about-ip/es/>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. (1994). *Acuerdo Internacional sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*. Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. OMC. [Documento legal en línea], fecha

de consulta: 28 de febrero del año 2021. Disponible en sitio oficial: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/t_agm0_s.htm

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1997). *Decreto N° 1.768 25 de marzo de 1997, gaceta oficial N°. 36.192*. [Decreto en línea], fecha de la consulta: 06 de marzo del año 2021. Disponible en sitio oficial: <https://silo.tips/download/a-republica-de-venezuela>

Jurisprudenciales

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2001). *Sentencia No. 00514*. Sala Político Administrativa. Magistrado Levis Ignacio Zerpa. [Sentencia en línea], fecha de consulta: 10 de abril del año 2021. Disponible en sitio oficial: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/abril/00514-030401-10676.HTM>

Revistas

CARRASCOSA, J. M. (2013). La Acción de Nulidad por Mejor Derecho en el sistema Marcario Venezolano. *Revista Propiedad Intelectual, Año XII, N°16, pp. 87 – 111*. [Artículo de revista en línea], fecha de consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: <http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/epi/n16/art06.pdf>

CENTENO, A. (2017). Efectos de la Protección Legal de la Propiedad Industrial: Empresa y Sociedad. *Revista Sapienza Organizacional, Año 5, N° 9, enero-junio 2018, pp. 09 – 30*. [Artículo de revista en línea], fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/sapienza/article/view/9964>

LEYVA SALAZAR, G. (2017). Un acercamiento a las Marcas Animadas. *Revista La propiedad Inmaterial, N° 24, julio-diciembre 2017, pp. 05 – 26*. [Artículo de revista en línea], fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/5195/6262>

PEDREROS SUÁREZ, H. N. (2017). *Propiedad Industrial en Colombia: Los retos en la sociedad del conocimiento*. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia. [Artículo de Investigación en línea], fecha de consulta: 21 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14297/1/Art%c3%adculo>

[%20de%20investigaci%c3%b3n%20propiedad%20industrial%20heidy%20pedreros.pdf](#)

RAMOS URDANETA, B. y GARCÍA MARTÍNEZ, J. (2016). La propiedad industrial y su normativa vigente. *Revista de la Universidad del Zulia: Ciencias del Agro, Ingeniería y Tecnología*, Año 7, N° 17, enero-abril 2016, pp. 11 – 25. [Artículo de revista en línea], fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: https://zaquan.unizar.es/record/69472/files/texto_completo.pdf

VEGA, M. A. (2016). Lineamientos Jurídicos sobre la Propiedad Industrial del Diseño-Ornamental en el Diseño de productos. *Revista DeSigno*, N° 1, Enero-Dic 2015, pp. 39 – 56. [Artículo de revista en línea], fecha de consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en sitio oficial: <http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/designo/n1/art04.pdf>